



Resolución Gerencial Regional N° 0052 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 FEB. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-0101952-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS MIGUEL RAMOS CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6155 del 07 de noviembre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6754 de fecha 13 de diciembre del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.-ENCARGAR** a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2018 y/o hasta nueva disposición administrativa, el puesto de Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Pisco" de la provincia de Pisco, a don **Jesús Miguel RAMOS CRUZ**, docente estable de la indicada Institución Educativa, con CM. N° 1021551207, con JLS. 40 horas, Magister en Educación, mención: Administración y Planificación de la Educación Superior, Doctor en Educación, Segunda Escala Magisterial, Código de Plaza N° 111131C211B3 (4538), vacante según PAP, debiendo percibir la remuneración que le corresponde por el cargo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6155 de fecha 07 de noviembre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 2°.- DAR POR CONCLUIDO**, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la encargatura del puesto de Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Pisco" de la provincia de Pisco de don Jesús Miguel RAMOS CRUZ, encargado mediante Resolución Directoral Regional N° 6754-2017, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2018, y/o nueva disposición administrativa. **Art. 3°.- ENCARGAR**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2018 y/o hasta nueva disposición administrativa el puesto de Director;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en la Resolución Directoral Regional N° 6155 de fecha 07 de noviembre del 2018, Don **JESUS MIGUEL RAMOS CRUZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para su atención, con Oficio N° 3084-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D e ingresado con H.R.N° E-101952-2018;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico exhaustivo del



expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, del análisis técnico-legal y revisión del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante es que se declare la nulidad de la Resolución apelada y evalúe las pruebas que adjunta al presente, y declare fundada su petición, petición que lo hace al amparo del Art. 2, numerales 23 derecho de legítima defensa consagrado en la Constitución Política del Perú. Comunicando que él se sometió y ganó el concurso público para encargatura del puesto de Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Pisco” de la Provincia de Pisco, al contar con los requisitos establecidos para el cargo según la R.S.G.N° 324-2017-MINEDU, por el periodo comprendido entre el 02 de Enero 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, y que estando desempeñando el cargo de Director General, mediante Resolución Directoral Regional N° 6155-2018, se le da por concluida dicha encargatura, asimismo comunica que la docente Paula Miriam GARCIA ROJAS no participo del concurso público para encargatura a que se refiere la R.S.G.N° 324-2017, y que mediante las Resoluciones Jefaturales N° 0013-2018 de fecha 14 de marzo del 2018, y la Resolución Jefatural N° 0009-2018 de fecha 23 de abril del 2018, emitidas ambas por la Jefatura de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, la sancionan por haber realizado presuntamente actividades de proselitismo político, presentando con fecha 23 de mayo del 2015 en las instalaciones del referido instituto, al entonces candidato a la Presidencia de la República, Alejandro Toledo Manrique, para que realice charla en el patio central de dicha Institución, lo que motivo se instaure el procedimiento administrativo disciplinario, siendo el caso que a merito del recurso de apelación interpuesto por la docente Paula Miriam GARCIA ROJAS, el Tribunal SERVIR, emitido a través de la Segunda sala la resolución N° 001976-2018-SERVIR/TSC-Segunda sala de fecha 28 de setiembre 2018,, mediante el cual declaro FUNDADO el recurso de apelación



cargo de director general hasta que concluya el año fiscal respectivo. En el caso de los IES, adicional a ello deben solicitar la licencia respectiva;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha emitido las Resoluciones N° 001976-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, que en el Art. 1°.- declara fundado el recurso de apelación interpuesta por la administrada contra la Resolución Jefatural N° 0013-2018, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta; y Resolución N° 002171-2018-SERVIR/TSC, mediante la cual declaro fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, y revoco la RDR.N° 4900-2014 emitida por la DREI, por haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la incorporación en vías de regularización, a partir del 01 de enero del 2018, a la Lic. Paula Miriam GARCIA ROJAS, como Directora General del Instituto antes indicado, es en cumplimiento por lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30515 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes" y de acuerdo con los considerandos de la presente resolución. Asimismo, corre en autos el Informe N° 0033-2018-DRE/OAJ de fecha 01.03.2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, que en sus conclusiones establece que con la emisión de la Ley N° 30512 se crea el marco legal especial respecto a los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos a nivel nacional; así como las normas que regulan la carrera pública de sus docentes y que por imperio de la misma norma legal todos los directores generales de los IESP Tecnológicos y Pedagógicos que ejercieron dicho cargo en condición de nombrado fueron incorporados a la carrera pública docente en calidad de docente cabiendo únicamente el ejercicio del cargo de director a través de los procesos de encargatura, conforme a las disposiciones que el Ministerio de Educación en su calidad de ente normativo rector así lo disponga situación aplicable al caso de doña Paula Miriam GARCIA ROJAS, asimismo recomienda que aun existiendo el acto resolutivo que nombra en el cargo de Director General de un Instituto de Educación Superior Publico Tecnológico o Pedagógico este deviene en inejecutable y se subsane a las disposiciones legales imperativas que contiene la Ley N° 30512 en esa línea es aplicable a todos aquellos IESP que se encuentran en el ámbito de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, con Informe Legal N° 325-2018-DRE/OAJ, la Oficina Jurídica de la Dirección Regional de Educación, considera que mientras no exista disposición legal en contrario o documento de rango legal u orden judicial expresa subsiste la ejecución de la Resolución N° 0019765-2018-SERVIR/TSC Segunda Sala, por lo que es procedente encargar las funciones de Director General del Instituto de Educación Superior Publico "Pisco" de la Provincia de Pisco, a favor de doña Paula Miriam GARCIA ROJAS;

Que, los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 6155 de fecha 07 de noviembre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que ha sido emitida de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior. Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en Infundado;



interpuesta contra las resoluciones Jefaturales anteriormente precisadas, ello al haber prescrito el plazo para imponer la sanción disciplinaria, y con Resolución Directoral Regional N° 4900 de fecha 12 de setiembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, sanciono con amonestación a la docente Paula Miriam GARCIA ROJAS, en su condición de Directora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Pisco" de Pisco, al haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones y abuso de autoridad al haber dispuesto de manera indebida el descuento a las remuneraciones del docente del precitado Instituto, resolución que fue apelada a SERVIR y con Resolución N° 002171-2018-SERVIR/TSC Segunda Sala de fecha 24 de octubre del 2018, declarando fundado el recurso de apelación contra la RDR.N° 4900-2014, por haber prescrito el plazo para el inicio del ,procedimiento administrativo disciplinario, en base a estas Resoluciones emitidos por SERVIR, la Dirección Regional de Educación de Ica emitió la Resolución Directoral Regional N° 6155-2018, mediante la cual se da por concluida la encargatura del recurrente del puesto de Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Pisco" de Pisco, y se encarga a partir de la fecha de expedición de la cuestionada Resolución Directoral, como Directora General del I.E.S.T.P. "Pisco" de Pisco a la persona de Paula Miriam GARCIA ROJAS, resolución que no la encuentra arreglada a Ley, por cuanto atenta contra sus derechos fundamentales como son el derecho ante la igualdad ante la ley, el derecho de trabajar con sujeción a la Ley, el derecho de que los profesores a acceder a cargo directivo con observancia del debido proceso, los derechos laborales inherentes a la igualdad de oportunidad sin discriminación la interpretación mas favorable al trabajador sobre el sentido de una norma conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, en los Art. 2º. Numeral2, 15, Art. 15º, 26º numeral 1,2, y 3; Art. 38º, 51º y, lo normado por el Código Civil en sus Art. II,V del Título, Preliminar, y lo establecido en la Ley N° 27444 y el D.Leg. 1272, ya que dicha resolución le ha causado agravio de índole psicológico, moral, familiar, social y económico;

Que, la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes", forma parte de la etapa de la Educación Superior del Sistema Educativo Nacional en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (ES) y Escuelas de Educación Superior (EES) Públicos y Privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas; en concordancia con su Reglamento aprobado por el DS.N° 010-2017-MINEDU;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, señala que: "Los directores nombrados de los IES y de los ISDP públicos ubicados en la escala salarial transitoria de conformidad con la tercera disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, son incorporados a la carrera pública del docente conforme a lo señalado en la segunda disposición complementaria transitoria de la segunda disposición complementaria final de la presente ley, según corresponda. Asimismo indica que en el caso de los Institutos de Educación Superior Publico, los docentes que estaban en el cargo de director en calidad de nombrados, encargados, pueden seguir ejerciendo el



Estando al Informe Técnico N° 50-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **JESUS MIGUEL RAMOS CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6155 de fecha 07 de noviembre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa. .

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL